

ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN No. 002 DE 2022

(Agosto 24)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS

El Liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. en Liquidación, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, el Art. 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en el artículo 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y artículo 13 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 14 de la Ley 1755 del 2015, Art. 17 de la Ley 1755 de 2015 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Abogada NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, el día diecinueve (19) de abril de 2022, presentó en calidad de apoderada judicial de algunos extrabajadores de la entidad, peticiones escritas al correo electrónico institucional: liquidacion@electrolima.com, con la finalidad de agotar reclamación administrativa en cada una de estas, radicadas bajo los números internos:252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que Electrolima, recibió las peticiones que a continuación se relacionan.

Item	Rad. Interno	No. Identificación	Nombre Extrabajador	Fecha Radicación	Fecha Requerimiento
1	252	Ramiro Martínez Barrero	14.217.031	19-04-22	09-05-22 LIQ-0200

2	253	Carlos Alberto Cardozo Carranza	12.242.860	1-04-22	09-05-22 LIQ-0201
3	254	Orlando Díaz Roldan	14.212.494	19-04-22	09-05-22 LIQ-0202
4	255	Luis Eduardo Bueno Morales	4.545.697	19-04-22	09-05-22 LIQ-0203
5	256	Martin Emilio Ramos Cabrera	93.368.117	19-04-22	09-05-22 LIQ-0204
6	257	Jaime Quiñones Osorio	14.204.212	19-04-22	09-05-22 LIQ-0205
7	258	Yesid Guzmán Morales	5.982.150	19-04-22	09-05-22 LIQ-0206
8	259	Duvan Alberto Sierra Sosa	14.241.368	19-04-22	09-05-22 LIQ-0207
9	260	José Roberto Pedroza	19.370.030	19-04-22	09-05-22 LIQ-0208
10	261	Paulo Abel Campos Rivera	2.283.597	19-04-22	09-05-22 LIQ-0209

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante Electrolima dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismas se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables.

CUARTO: Que en virtud del principio de eficacia y con el objeto de que las actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, se encuentra que las mencionadas solicitudes están incompletas, razón por la cual y en claridad a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Electrolima el 09 de mayo de 2022 procedió a requerir a la peticionaria mediante comunicaciones escritas de carácter condicional, para que complementara las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitara las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en los oficios relacionados en el numeral segundo de este acto, para que en el término máximo de un (1) mes allegara la información solicitada.

QUINTO: Que, de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento a la peticionaria sin que ésta haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que la peticionaria ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que Electrolima S.A. ESP en Liquidación dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a la interesada para que subsanara y/o complementara las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo de las solicitudes, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, en mérito de lo expuesto, el Liquidador de Electrolima S.A. ESP,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a la peticionaria que las referidas solicitudes pueden ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de las reclamaciones relacionadas anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la peticionaria relacionada en el artículo Primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante Electrolima S.A. ESP en Liquidación, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Ibagué, a los Veinticuatro (24) días del mes de agosto de Dos Mil Veintidos (2022).



ROBERTO CARLOS ANGULO JIMÉNEZ
Liquidador Representante Legal